



Bogotá D.C., 06 de agosto de 2009

AUTO No. 2341

“Por el cual se avoca el conocimiento de una investigación administrativa de carácter ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 708 del 13 de julio de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, una licencia ambiental para adelantar el proyecto de “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, dentro del expediente 1384.

Que por Resolución 658 del 16 de junio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada al Instituto Nacional de Vías - INVIAS- al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE.

Que mediante Resolución 1500 del 13 de octubre de 2005, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución 708 de 2000, en el sentido de cambiar el trazado inicial de algunos trayectos, y prohibió la construcción de la segunda calzada del tramo comprendido entre el kilómetro 89+900 al 91+300, del trayecto 10, sector Ventaquemada – Tunja, por estar dentro del área del “Monumento Nacional Puente Boyacá”.

Que por Resolución 336 del 21 de febrero de 2006, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1500 de 2005, en el sentido de confirmar los literales c, d, e, y f del artículo décimo segundo, modificar el literal a del mismo artículo y ratificar los numerales 1, 2 y 6 y los párrafos 1 y 2 del artículo décimo tercero de la citada resolución.

Que mediante Resolución 2468 del 15 de diciembre de 2006, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 708 de 2000, respecto a las características del proyecto en los trayectos 2 y 13 y la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal, entre otros aspectos.

Que por Resolución 232 del 13 de febrero de 2007, este Ministerio resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución 708 de 2000, en relación con la frecuencia de la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental y aclaró el Numeral 5 del artículo quinto de la

Auto No.

“Por el cual se avoca el conocimiento de una investigación administrativa de carácter ambiental y se adoptan otras decisiones”

Resolución precitada, modificado a su vez por el numeral primero del artículo séptimo de la Resolución 1500 de 2005, en el sentido de determinar que la ubicación real del Botadero 20, corresponde a la abscisa K138+700 Margen Izquierda – Derecha y no a la abscisa K136+300 Margen Derecha.

Que mediante Resolución 798 del 16 de mayo de 2008, este Ministerio modificó la Resolución 708 de 2000, en relación con la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal, la disposición de materiales sobrantes, la construcción de infraestructura asociada, el permiso de vertimientos, el manejo de residuos sólidos, el permiso de emisiones atmosféricas y la compensación forestal, entre otros.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-19729 del 24 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, allegó a este Ministerio copia de la Resolución 93 del 3 de febrero de 2009, por la cual se dio inicio a un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se formularon cargos por ocasionar contaminación de aguas y disponer inadecuadamente residuos, entre otros, y se hicieron requerimientos al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, titular de la licencia ambiental de construcción de la Doble Calzada Briceño – Tunja – Sogamoso, por invasión de la ronda del río Chicamocha en predios de la empresa DIACO S. A., en el Trayecto 14 Mortiñal – Paipa en el K134+100 margen derecha del río.

Que por Resolución 438 del 2 de marzo de 2009, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 708 de 2000, en el sentido de modificar el numeral 6 y los párrafos primero y segundo del artículo décimo tercero de la citada Resolución, respecto a que el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, deberá ejecutar las medidas de manejo por él propuestas en el documento “Definición de Alternativas en Sectores de Flujo Peatonal a lo Largo del Corredor Vial BTS”, con el fin de prevenir riesgos hacia los peatones que circulan por el corredor vial Briceño – Tunja – Sogamoso, esto es, la construcción de once puentes peatonales y la adecuación de 38 pasos a nivel.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-50488 del 11 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, allegó a este Ministerio copia del Auto 440 del 28 de abril de 2009, por el cual se abrió a pruebas el trámite administrativo sancionatorio conforme a los cargos formulados mediante Resolución 93 de 2009, previamente citada.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-50488 del 3 de julio de 2009, este Ministerio solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA- el envío de la copia de las actuaciones relacionadas con el proceso sancionatorio iniciado por Resolución 93 de 2009 de esa entidad, incluyendo los descargos que el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE hubiera presentado.

Que el Grupo de Seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico 1066 del 6 de julio de 2009, en el cual se estableció que el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, efectivamente ha invadido la ronda del río Chicamocha, entre otras observaciones.

Que de conformidad con el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en los proyectos de la

Auto No.

“Por el cual se avoca el conocimiento de una investigación administrativa de carácter ambiental y se adoptan otras decisiones”

red vial nacional, entre otras para la construcción de carreteras y la construcción de segundas calzadas.

Que se debe desglosar con copia la documentación que reposa en el expediente 1384, con los números de folios 3215 a 3232, y los folios 177 a 181 de la carpeta de sancionatorio vinculada al mismo expediente, para que formen parte de una nueva carpeta para adelantar el trámite pertinente.

Que la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 64 que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hubieran formulado cargos al entrar ésta en vigencia, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que siendo este Ministerio la autoridad ambiental competente en relación con la licencia ambiental otorgada al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para la ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, se avocará el conocimiento del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA- inició mediante Resolución 93 de 2009.

Que debe tenerse en cuenta que los actos administrativos por los cuales se avoca el conocimiento de actuaciones administrativas, como el que nos ocupa, son simplemente actos de trámite o preparatorios que sirven de instrumento para la incorporación al Archivo de Gestión de la documentación. Las decisiones de fondo se tomarán en los actos administrativos que corresponda dentro de la actuación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo segundo, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

Auto No.

“Por el cual se avoca el conocimiento de una investigación administrativa de carácter ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar el conocimiento del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA inició mediante Resolución 93 de 2009 en contra del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, en virtud de la licencia ambiental que este Ministerio otorgó para el proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Desglosar del expediente 1384 los folios 3215 a 3232, y los folios 177 a 181 de la carpeta de sancionatorio, para que formen parte de la nueva carpeta vinculada al mismo expediente, en la que se llevará el trámite sancionatorio de autos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM1384

Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.